



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS



Ref. 10-2022

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos, del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

El día veintisiete de febrero del presente año, se recibió en esta Unidad, solicitud presentada por el señor [REDACTED] en calidad de apoderado de la señora [REDACTED] quien en tal calidad requiere la siguiente información: "I. Copia Certificada de Tarjeta de Tiempo de Servicio de la Corte de Cuentas; II. Historial Laboral preliminar. Ambos documentos de la señora [REDACTED] DUI: [REDACTED] NUP: [REDACTED] MATRICULA INPEP: [REDACTED] No. ISSS: [REDACTED]."

Por auto emitido a las nueve horas con cincuenta y diez minutos del día doce del día veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales presentada por el peticionario por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71,73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. **Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veintisiete de febrero del presente año, requirió lo solicitado por el peticionario a la SUBGERENCIA DE PRESTACIONES que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

Por lo cual, a las catorce y veintitrés minutos del día veintisiete de febrero del presente año, se obtuvo respuesta del SUBGERENCIA DE PRESTACIONES unidad administrativa que posee la información solicitada por el peticionario, en la cual indica lo siguiente:

"Dando cumplimiento a solicitud a Datos Personales Ref. 10-2023, de fecha 27 de febrero de 2023, se adjunta la información solicitada de la señora [REDACTED] con número de DUI [REDACTED] NUP [REDACTED] MATRICULA INPEP [REDACTED] ISSS No. [REDACTED] según detalle siguiente:

I. *Copia certificada de Tarjeta de Tiempo de Servicio de la Corte de Cuentas*

II. *Historial Laboral Preliminar"*

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

1. CONCEDASE, acceso de datos personales al señor [REDACTED] en calidad de apoderado de la señora [REDACTED] entregándole anexo a la presente resolución, la documentación entregada por la Subgerencia de Prestaciones.
2. NOTIFIQUESE este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Reina Karina Mejía de Anaya
Oficial de Información Interina

Versión Pública, Art. 30. LAIP contiene datos confidenciales Art. 24 lit. "c" de la LAIP